

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

EXP.- No. 11001333603320210014100

DEMANDANTE: JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO

**DEMANDADOS: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO
CUNDINAMARCA – EMPUCOL ESP**

Auto de trámite No. 592

I. Antecedentes

1. El señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO, por medio de apoderado judicial, radicó demanda ejecutiva en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA – EMPUCOL ESP ante los Juzgados Promiscuos de la Mesa Cundinamarca. La demanda inicialmente le correspondió por reparto al **Juzgado Promiscuo Municipal el Colegio Cundinamarca**.
2. El **Juzgado Promiscuo Municipal el Colegio Cundinamarca**, mediante auto del 16 de Octubre de 2020, inadmitió demanda ejecutiva. Posteriormente mediante auto del 05 de febrero de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia, remitiéndola a los Juzgados Administrativos Reparto de la Ciudad de Bogotá D.C. le correspondió por reparto a este Juzgado.
3. **Este Despacho**, mediante auto del 16 de junio de 2021, libró mandamiento de pago así:

*(...)”**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor JOSE NORBERTO JUNCA GALINDO y en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPUCOL E.S.P. por la suma de doce millones ciento cincuenta y siete mil pesos (\$12.157.000) y por los intereses moratorios causados desde el día 3 de enero de 2020, y calculados bajo los parámetros del numeral 8º, artículo 4 de la Ley 80 de 1993 hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago de la obligación.
(...)”*

4. El día 29 de junio de 2021 el apoderado de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.
5. Mediante auto del 25 de agosto de 2021, este Despacho revocó el mandamiento de pago así:

(...)“PRIMERO: REVOCAR el mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2021 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS EMPUCOL E.S.P. de conformidad con las razones expuestas.”

6. El día 30 de agosto de 2021 la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del proveído mediante el cual se revocó el mandamiento de pago librado a su favor.
7. Mediante auto del 30 de septiembre de 2021, este Despacho concedió el recurso de alzada ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
8. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “B”) en auto de fecha 4 de marzo de 2022, que resolvió **MODIFICAR** la providencia proferida por este Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá así:

(...)“ PRIMERO: MODIFICAR la providencia proferida por el Juzgado 33 Administrativo de Bogotá el 25 de agosto de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, cuya parte resolutive quedará así:

“PRIMERO: REVOCAR el mandamiento de pago librado el 16 de junio de 2021 en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOSEMPUCOL E.S.P. respecto de la obligación contenida en la orden de servicios 124 de 2019 por valor de \$1.747.000,00, y sus intereses moratorios respectivos, de conformidad con las razones expuestas.

***SEGUNDO:** CONFIRMAR en todo lo demás la providencia de 16 de junio de 2021.”*

En consecuencia, es necesario obedecer lo dispuesto por el superior, por lo que **SE DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección "B") en auto de fecha 4 de marzo de 2022, que resolvió **MODIFICAR** la providencia proferida por este Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá, en fecha 25 de agosto de 2021.

Por otro lado, conforme el informe secretarial no hay remanentes que devolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.¹



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **05 de diciembre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

¹ Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

***Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho,** a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: luisenriquegilro@hotmail.com

Ejecutado: lmarcovegab@hotmail.com; contacto@empucol.com.co; juridica@empucol.com.co;

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e1263cd0505c6676f54fb958d57f62fce58779e696fd1765e3ebe1ee85a426**

Documento generado en 01/12/2022 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>